

Pacto que suscribe, al amparo de la Cláusula Adicional 1ª del Convenio Colectivo Vigente, la Asociación Española de Banca con la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. y la Federación Estatal de Servicios de UGT, para regular, respecto de las empresas y trabajadores que respectivamente representan, el ejercicio de funciones de representación colectiva de Delegados de personal y Comités de centros de trabajo.

En Madrid, a diez de mayo de dos mil cuatro,

#### REUNIDOS

de una parte, en nombre y representación de la Asociación Española de Banca, su Secretario General, D. Manuel Torres Rojas,

y de otra, en nombre y representación de la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO., su Secretaria General, Dª María Jesús Paredes Gil; y de la Federación Estatal de Servicios de UGT, su Secretario General, D. Juan Sánchez Fernández,

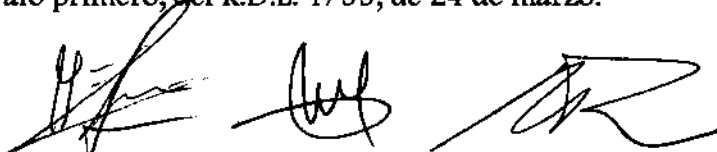
#### MANIFIESTAN

su voluntad de concluir el presente pacto para regular, respecto de las empresas y trabajadores que respectivamente representan, el ejercicio de funciones de representación colectiva de Delegados de personal y Comités de centros de trabajo, asumiendo a este efecto los compromisos que se contienen en las estipulaciones que más adelante se expresan.

Lo así pactado tiene naturaleza contractual y, consecuentemente, genera durante su vigencia obligaciones reciprocas para los signatarios, en la representación que ostentan.

Es propósito de los firmantes que este pacto sirva, además de a sus fines específicos, al de favorecer la mutua confianza en el desarrollo de sus relaciones laborales y evitar conflictividades, en detrimento de la normal actividad del trabajo y del propio interés de los trabajadores.

A efectos de simplificación, en adelante y para este documento se denominará "representantes del personal", a los Delegados de personal, a los Comités de centros de trabajo y a los Comités constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.2, párrafo primero, del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo.



## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente acuerdo, convienen en la necesidad de que el ejercicio de las funciones representativas sea compatible con el normal desarrollo del trabajo, en razón de lo cual los representantes del personal observarán en su ejercicio, las siguientes prescripciones:

A.- Cuando el ejercicio de las funciones representativas implique ausencia del centro de trabajo, deberá ser así comunicado a la Dirección del mismo, con tiempo suficiente para que ésta provea lo necesario. Este preaviso no será inferior a 24 horas, salvo en supuesto de urgencia.

B.- Cuando el ejercicio de dichas funciones tenga lugar en el centro de trabajo, y suponga obstáculo al normal desarrollo del servicio, se realizará en el local que tenga asignado su Comité y, si no existiera dicho local, en el lugar que, a criterio de la Empresa, reúna condiciones adecuadas.

En el mismo espíritu, las Organizaciones Sindicales signatarias recomendarán que, salvo que en supuesto de urgencia, las funciones de representación se ejerciten en los días y horas que menos perturben el normal desarrollo del trabajo.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de facilitar el ejercicio de las funciones que correspondan a los representantes del personal, las empresas aquí representadas concederán la acumulación de horas a que se refiere el artículo 68 del mencionado R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

A.- Tanto cedentes como cesionarios pertenecerán a la misma provincia y habrán figurado en la candidatura o candidaturas de la misma organización sindical en las elecciones para representantes del personal.

B.- En centros de trabajo o departamento de Servicios Centrales con plantilla de seis o menos trabajadores no podrá llevarse a cabo acumulación alguna, salvo expresa conformidad de la Empresa.

C.- La acumulación tendrá el número máximo de beneficiarios, por empresa y organización sindical signataria que en ella hubiera hecho uso del derecho de representación que concede el artículo 69 punto 2 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, que se expresa en la siguiente escala:

Para empresas de hasta 1.000 trabajadores.....	7 beneficiarios
Para empresas de 1.001 a 5.000 trabajadores .....	10 beneficiarios
Para empresas de 5.001 a 10.000 trabajadores .....	20 beneficiarios
Para empresas de 10.001 a 15.000 trabajadores.....	25 beneficiarios
Para empresas de más de 15.001 trabajadores .....	30 beneficiarios

D.- Ningún representante podrá totalizar, con las que le correspondan, más horas de las especificadas en la siguiente escala:

Para créditos de 30 horas o menos, hasta 60
Para créditos de entre 31 y 40 horas, hasta 75

E.- La acumulación deberá solicitarse, por la Organización Sindical signataria y legitimada al efecto, en escrito en el que, acompañado de los de conformidad de

cedentes y cesionarios, se exprese respecto de cada uno de éstos el total de horas cuya acumulación se pretende.

F.- La acumulación se hará efectiva por la Empresa dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud, y en escrito que deberá recoger, con total exactitud, la identificación de cedentes y cesionarios y la cuantía de la acumulación. Su término temporal será el de la vigencia del presente pacto, con comunicación semestral de variaciones.

**TERCERA.-** Con el mismo propósito expresado en la cláusula inmediata anterior, los Delegados de Personal definidos por el artículo 62 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, podrán, excepcionalmente y con los mismos requisitos formales especificados en dicha cláusula, computar su crédito de horas sobre trimestres naturales, en lugar de hacerlo sobre el módulo mensual que define el artículo 68 de la misma Ley.

**CUARTA.-** Con el fin de facilitar el ejercicio, en este caso de las funciones que corresponden a representantes del personal integrados en Comités, constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.2, del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, abonará al representante del personal los gastos de transporte que ocasionen las reuniones de estos Comités, para un máximo de nueve por año natural, siempre que su centro de trabajo esté en municipio distinto a aquél en que se celebre la reunión.

La empresa procederá igualmente al abono de medias dietas para esas mismas reuniones, cuando el respectivo centro de trabajo diste más de 100 kilómetros del lugar de reunión del Comité o en supuesto de desplazamientos interinsulares. En este último supuesto, la Empresa abonará dieta entera cuando el representante demuestre imposibilidad objetiva de regreso en la misma fecha.

**QUINTA.-** Es de mutuo interés de las partes signatarias evitar cualquier abuso que desconozca o desvirtúe la finalidad a cuyo servicio el R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, ha creado el crédito de horas a que se refiere el artículo 68.

A tal efecto, y previa petición de la Empresa, cuando se aprecien indicios suficientes de utilización indebida del crédito de horas, los representantes vendrán obligados a justificar su correcta utilización.

El crédito de horas podrá ser empleado por los representantes del personal no sólo en las funciones de representación, sino también para asistir a cursos de formación organizados por los Sindicatos a los que pertenecieran, Institutos de Formación u otras entidades de igual carácter.

**SEXTA.-** El plazo de vigencia del presente pacto discurrirá entre la fecha de su firma y el 10 de mayo de 2005.

Este plazo de vigencia se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el pacto fuera denunciado por cualquiera de las partes signatarias, con antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación del plazo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

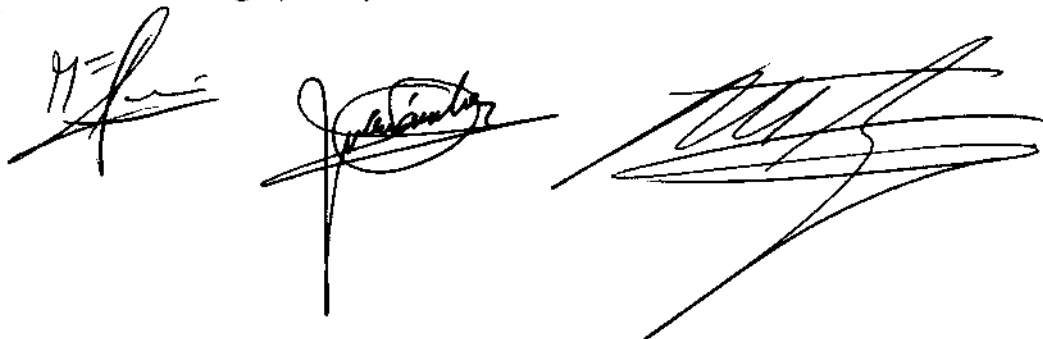
**SÉPTIMA.-** Con idéntico término de vigencia, las partes signatarias constituirán una Comisión, con el contenido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación respecto de lo estipulado en el mismo le sean formalmente sometidas por cualquiera de ellas.



Esta comisión estará compuesta por doce miembros, de los cuales cada una de ambas partes signatarias designará seis. Tres, al menos, de los miembros designados por cada parte, deberán haber pertenecido a la Comisión negociadora del pacto.

**CLÁUSULA FINAL.**- Por las presentes estipulaciones las partes firmantes se reconocen mutuamente en la representación que ostenta en orden a favorecer unas relaciones laborales basadas en la buena fe, en el mutuo respeto y en el propósito de facilitar la resolución negociada de los conflictos y problemas laborales que se susciten.

Y leído todo lo anterior por ambas partes y encontrándolo conforme con sus propósitos, lo firman en el lugar, hora y fecha del encabezamiento.

Three handwritten signatures in black ink are arranged horizontally. The first signature on the left is a stylized, cursive name. The middle signature is more complex, with a large loop and a vertical line extending downwards. The signature on the right is the most elaborate, featuring multiple overlapping horizontal strokes and a long, sweeping tail that extends to the right.